



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **026** -2021-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay,

21 ABR. 2021

VISTO:

La Solicitud de registro SIGE N° 00005014-2021, Informe N° 08-2021-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM, Memorandum N° 012-2021-GR.APURIMAC/DRAJ y demás documentos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, la servidora nombrada de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Apurímac, **MARY JANETH VALVERDE ENRIQUEZ**, identificada con DNI. N° 31008901, en uso de su derecho de petición solicita el pago de los devengados más intereses del concepto Remuneración Principal, en aplicación de los anexos del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, mediante Informe N° 08-2021-GR.APURÍMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM, el servidor responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, señala que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece la normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado, que en su Artículo 6° establece a partir del 01 de Febrero del año 1991, las escalas, niveles y montos que se consignarán en la Remuneración Principal, la misma que está detallada en las diferentes escalas del 01 hasta el 10, para el caso de la recurrente se aplica la escala 08: técnicos;

Que, el Artículo 7° literalmente dice: "La Remuneración Principal establecida por el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se financiará con la suma de los incrementos otorgados mediante los Decretos Supremos N° 109-90-PCM, N° 264-90-EF, N° 313-90-EF, N° 316-90-EF, 019-91-EF y otros que forman parte de la Transitoria para Homologación y la Remuneración Principal que el trabajador, viene percibiendo en las escalas establecidas por el Decreto Supremo N° 198-90-EF, en caso que la suma resultante sea mayor a la nueva Remuneración Principal, la diferencia se continuará percibiendo bajo el concepto de Transitoria para Homologación, caso contrario dicha diferencia será cubierta por el Tesoro Público o la entidad si esta genera recursos propios". En consecuencia opina que el dispositivo legal materia del análisis fue aplicado adecuadamente desde su vigencia y se viene pagando hasta la fecha;

Que, el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, dispone hacer extensivo a partir del 01 de Febrero del año 1991, los alcances del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública, comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 como Bonificación Especial de acuerdo a lo siguiente a) Funcionarios y Directivos 35% b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares 30%, la Bonificación es excluyente de otra u otras de carácter institucional, sectorial o de carrera específica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se opta por el que sea más favorable al trabajador, esta Bonificación será financiada con la Transitoria para Homologación, que resulte después de la aplicación del Artículo 3° del mismo y a falta de esta con cargo a los recursos del Tesoro Público;

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, precisa que las resoluciones regionales norman asuntos de carácter administrativo, se expiden en segunda y última instancia administrativa, en consecuencia de acuerdo al informe precedente del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, la





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



pretensión de la servidora recurrente carece de asidero legal, en consecuencia es preciso declarar improcedente la solicitud de pago de devengados más intereses del concepto Remuneración Principal, en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2021-GR.APURIMAC/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Solicitud de la trabajadora nombrada de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Apurímac, **MARY JANETH VALVERDE ENRIQUEZ**, identificada con DNI. N° 31008901, quien solicita el pago de los devengados más intereses del concepto Remuneración Principal en aplicación de los anexos del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en estricta observancia de los dispositivos legales vigentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las Instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal e interesada para su conocimiento y fines.



## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**ABOG. CRISTIAN RODOLFO ROJAS SALAS**  
**DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

CRRS/D.RR.HH.  
BWS/D/APR

